Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y demás normativa de desarrollo que regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF),

D/Dña. **Josep Gavaldà Litrán** con NIF **37.315.739-X** como representante legal de la entidad organizadora ***COL.LEGI DE FARMACÈUTICS DE LA PROVÍNCIA BARCELONA*** con CIF **Q-0866002-I** con sede social en **C/ Girona, 64- 66 08009 Barcelona**

Y las empresas adheridas a este convenio.

ACUERDAN

Primero
Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación.

Segundo
Entidad organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora ***Col.legi de Farmacèutics de la provincia de Barcelona*.**

Tercero:
Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad ***Col.legi de Farmacèutics de la provincia de Barcelona*** las siguientes:

1ª.- Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan

a) Tramitar las comunicaciones de inicio y finalización de la formación de las empresas que conforman la agrupación a través de los procesos telemáticos implantados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita se desarrollen, respecto de las Acciones formativas en las que interviene como Entidad Organizadora.

2ª.- Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

3ª- (Otras obligaciones que, en su caso, las partes acuerden relacionadas con la planificación de las Acciones formativas a realizar, selección de centros de impartición, Permisos Individuales de Formación, programación del calendario de impartición y cualquier otra que contribuya a facilitar el desarrollo de la formación).

4ª.- Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en la normativa vigente.

Cuarto
Obligaciones de las empresas Agrupadas. (Aquellas recogidas en el art. 5 y preceptos concordantes de la Orden TAS 2307/2007, de 27 de julio, pudiendo además incluirse aquellas que, en su caso, acuerden las partes en las términos establecidos en el artículo 17.2 de la antedicha Orden).

Quinto
Compensación económica a la entidad organizadora por los costes de organización, si la hubiere.

Sexto
Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad.
Las partes acuerdan la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente Convenio. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Séptimo
Baja de una empresa agrupada en el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del mismo y delegación, a estos efectos, en la Entidad Organizadora.
La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

Octavo
Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será indefinido.

Lugar y Fecha: **Barcelona a, 4 de Febrero del 2010**
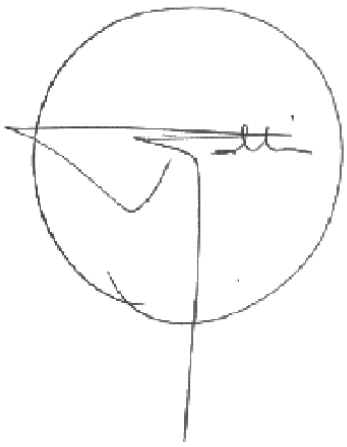
FIRMA (Por el representante legal de la Entidad Organizadora)
Col.legi de Farmacèutics de la Provincia de Barcelona